



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.305

Miércoles 28 de Diciembre de 2011

IMPUESTOS

Ley 26.731

Modifícase el artículo Nº 23 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Sancionada: Diciembre 21 de 2011

Promulgada: Diciembre 27 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTICULO 1º — Considéranse aplicables, para el período fiscal 2010, los importes previstos en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que a continuación se detallan:

a) Diez mil ochocientos pesos (\$ 10.800).

b) Diez mil ochocientos pesos (\$ 10.800).

Punto 1) del inciso b) doce mil pesos (\$ 12.000).

Punto 2) del inciso b) seis mil pesos (\$ 6.000).

Punto 3) del inciso b) cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500).

c) Diez mil ochocientos pesos (\$ 10.800).

ARTICULO 2º — Modifíquese el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Sustitúyense los importes previstos en su primer párrafo, por los siguientes:

Para el inciso a) doce mil novecientos sesenta pesos (\$ 12.960)

Para el inciso b) doce mil novecientos sesenta pesos (\$ 12.960)

Para el punto 1) del inciso b) catorce mil cuatrocientos pesos (\$ 14.400).

Para el punto 2) del inciso b) siete mil doscientos pesos (\$ 7.200).

Para el punto 3) del inciso c) cinco mil cuatrocientos pesos (\$ 5.400).

Para el inciso e) doce mil novecientos sesenta pesos (\$ 12.960).

b) En su segundo párrafo, donde dice "...Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones..." deberá decir "...Sistema Integrado Previsional Argentino...".

ARTICULO 3º — Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos a partir del período fiscal 2011, inclusive.

ARTICULO 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar los montos previstos en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en orden a evitar que la carga tributaria del citado gravamen neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumidas.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.731 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

Decreto 262/2011

Promúlgase la Ley Nº 26.731

Bs. As., 27/12/2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.731, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.